

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 7 de diciembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza el presente asunto informándole de la consignación por el monto requerido en el embargo de cuentas bancarias del demandado. Sírvese proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto interlocutorio laboral No. 120

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ORDINARIO
RADICADO:	19-698-31-12-002-2023-00078-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ALDEMAR QUINTERO PERDOMO
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA PLAZA S.A.S.

Santander de Quilichao, Cauca, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el asunto de referencia para decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de contra **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA S.A.S. NIT 901.000.821-9** por haberse consignado el tope de la medida cautelar en el Banco Agrario de Colombia S.A, por la suma de \$50.600.000, con depósito judicial N°.469200000085236 y .469200000085242 de fecha 15 y 17 de noviembre de 2023.

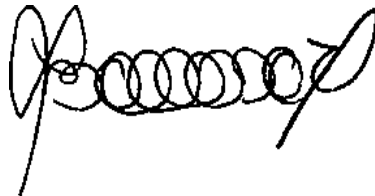
En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCION de dineros en cuentas bancarias de contra **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA S.A.S. NIT 901.000.821-9**, según auto de dos de noviembre de 2023:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las cuentas bancarias de COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA S.A.S. NIT 901.000.821-9 en las entidades siguientes bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Santander de Quilichao. Oficiese al gerente, director o quien haga sus veces en las entidades bancarias, remitiendo los oficios mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con copia al apoderado de la parte ejecutante para que tenga conocimiento. SEGUNDO:ORDENAR que dichos dineros sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 196982031002 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, dentro de los tres (3) días Siguiendo al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (ART. 593, Núm. 10 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTSS). EXCLUIR AQUELLOS DINEROS QUE POR MANDATO LEGAL TENGAN EL CARÁCTER DE INEMBARGABLES. Limitar el tope a la suma de (\$50.600.000.o)”. Medida que se comunicó con oficio 300 de noviembre 2 de 2023.

CUMPLASE

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI